

EN LA CIUDAD DE COLIMA, COL. EL DIA 02 DE ENERO DEL 2019; SE REUNIERON PARA CELEBRAR CONTRATO DE SERVICIOS, POR UNA PARTE, EL C. ABEL MENESES FERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE LA COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, EN ADELANTE **LA C. M. P. C;** Y POR LA OTRA PARTE **EL C. P. CARLOS ALEJANDRO ATILANO GONZALEZ**, EN ADELANTE **El Proveedor**; A QUIENES, DE MANERA CONJUNTA, SE LES DESIGNARÁ COMO **LAS PARTES**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- LA C. M. P. C; declara que:

- I.1.-** Es una dependencia descentralizada de la Administración Pública del municipio de Colima
- I.2.-** El C. Abel Meneses Fernández, Coordinador, se encuentra legalmente facultado para celebrar el presente contrato
- I.3.-** Para los efectos de este contrato se señala como domicilio el ubicado en Calle Francisco Ramírez Villareal No.570-A Col. El Porvenir, de esta ciudad de Colima, Colima.
- I.4.-** Contrata a **El Proveedor** Carlos Alejandro Atilano González,
- I.5.-** Cuenta con la autorización presupuestal para cubrir las erogaciones que implica la suscripción del presente instrumento jurídico.

II.- El Proveedor declara que:

- II.1.-** No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 37 Bis del Código Fiscal del Estado de Colima;
- II.2.-** El Proveedor **C. P. CARLOS ALEJANDRO ATILANO GONZALEZ** con R.F.C. **AIGC780717DW8**, Cuenta con la experiencia, capacidad técnica y financiera suficiente, por lo que no tiene impedimento alguno para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que contrae a través de la firma del presente contrato, y
- II.3.-** Asimismo **El Proveedor** manifiesta que no se encuentra en ninguno de los supuestos de impedimento para celebrar contratos, determinados en el artículo 50, de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima;

III.- Declaran **Las Partes**, que:

- III.1.-** El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la Ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y, consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.
- III.2.-** Una vez reconocida, plenamente, la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen **Las Partes**, es voluntad de ambos, celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - El Proveedor, se obliga a proporcionar los servicios que se enlistan a continuación:

- Asesoría contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019.
- Elaboración de plan de cuentas armonizado
- Registros contables para la elaboración del libro diario y libro de mayor
- Registros presupuestales
- Elaboración de estados financieros armonizados
- Elaboración de información presupuestal y programática
- Llenado de formatos en programas de armonización contable
- Llenado cuestionarios SEVAC
- Integración de la cuenta publica

motivo del presente contrato. El precio es fijo y no estará sujeto a ajustes. Po un monto de \$ 6,603.78 Mensual más Impuestos

Segunda. - La C. M. P. C; realizará a **El Proveedor** el pago posterior a la entrega de la(s) factura(s) correspondiente(s). Lo anterior a entera satisfacción de la **COORDINACION MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL, Organismo Público Descentralizado**,

Tercera. - El Proveedor se obliga a suministrar los servicios/bienes detallados en la cláusula primera, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, debiendo la dependencia receptora de los mismos, constatar la aceptación y recepción de los servicios en las condiciones y características estipuladas.

Cuarta. - La C. M. P. C; aplicará pena convencional a El Proveedor, por la demora en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, consistente en una cantidad equivalente al 10% del valor del total del evento.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **El Proveedor** no se derive del atraso, sino por otras causas establecidas en este contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo.

Quinta. - El Proveedor entrega los servicios objeto de este contrato en forma previa a su pago, por lo que se encuentra en el supuesto que lo exceptúa de la garantía de cumplimiento, como lo señala el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público en el Estado de Colima.

Sexta. - *La C. M. P. C;* podrá rescindir administrativamente el presente contrato cuando: a) *El Proveedor* ceda en forma parcial o total los derechos u obligaciones derivadas del presente contrato, y b) cuando no se reúnan los requisitos, no se cumpla con las especificaciones solicitadas, no coincidan las características de los servicios ofertados, en las condiciones y características solicitadas.

Séptima. - *Las Partes* acuerdan que *La C. M. P. C;* tendrá en todo momento las facultades de constatar que las características de los servicios ofertados y prestados por *El Proveedor* correspondan a los solicitados.

Octava. - *Las Partes* acuerdan que ninguna de ellas será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Novena. - *El Proveedor* se obliga ante *La C. M. P. C;* a responder de la calidad de los servicios materia del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados.

Décima. - *El Proveedor* asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los servicios objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole registros de derechos en el ámbito nacional o internacional.

Décima primera. - Ambas partes declaran que respecto a las obligaciones y derechos que mutuamente les corresponde en sus respectivas calidades y que no hayan sido motivo de cláusula expresa en el presente contrato, se podrá añadir en un anexo presente previo convenio entre *Las Partes*.

Décima segunda. - *El Proveedor* se obliga a no divulgar ninguno de los aspectos de los negocios de *LA C. M. P. C;* ni proporcionara a tercera persona, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre los sistemas y actividades de cualquier clase que observe de *LA C. M. P. C;* y no en el desarrollo de sus actividades y no mostrará a terceros los documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, bitácora, estados de cuenta, y de más materiales e información que le proporcione *LA C. M. P. C;* o que prepare o formule con relación a sus servicios.

Décima tercera. - *El Proveedor* se obliga no obstante de la rescisión del presente contrato, a no divulgar ni a servirse personalmente de los negocios de *LA C. M. P. C;* que fueren de su conocimiento con motivo de la relación de trabajo ni a proporcionar a terceros la información y documentos señalados en la cláusula que antecede. Para el caso contrario *El Proveedor* quedará sujeta a la responsabilidad civil por daños y perjuicios que causare a *LA C. M. P. C;* así como a las sanciones de carácter penal a que se hiciere acreedora.

Décima cuarta. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, *Las Partes* convienen en hacerlo, de común acuerdo, a través del diálogo, y de no ser así, en someterse a la jurisdicción de los tribunales del fuero común de la Ciudad de Colima, Colima, renunciando por lo tanto al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato por las partes, sabedoras de su contenido, valor y fuerza, firman de común acuerdo:

Por *La C. M. P. C.*

Por *El Proveedor*



C. ABEL MENESES FERNANDEZ
Coordinador de la C. M. P. C.



C.P. CARLOS ALEJANDRO ATILANO GONZALEZ
Representante Legal

Colima, Col. a 2 de enero del 2019